



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO-SINGULAR**, promovida por el **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actuando en calidad de representante judicial y abogado inscrito de la sociedad **GESTI S.A.S** identificada con el NIT. No. 805030106-0, sociedad que actúa en representación de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8, Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.

San Marcos, Sucre, 2 de mayo de 2024.

JAI ME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:
Aprehender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO EJECUTIVO-SINGULAR**, promovida por el **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, actuando en calidad de representante judicial y abogado inscrito de la sociedad **GESTI S.A.S** identificada con el NIT. No. 805030106-0, sociedad que actúa en representación de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 890.903.938-8, contra **JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ** la cual nos correspondió por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). - Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E

Luiz Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+2024-00095-00, FL. No del Libro Radicador Civil No., en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 02 de Mayo de 2024.

JAI ME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001**

RAD, 70-708-40-89-001+ 2024-00095-00
San Marcos, Sucre, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J, actuando en calidad de representante judicial y abogado inscrito de la sociedad **GESTI S.A.S** identificada con el NIT. No. 805030106-0, sociedad que actúa en representación de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT. 890.903.938-8, presentó **PROCESO EJECUTIVO-SINGULAR**, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el título valor Pagaré **No. 7480082589**, de fecha de creación 25 de noviembre de 2020, POR CONCEPTO DE CAPITAL CUOTAS EN MORA la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.142.197 M/CTE)**; por valor de INTERESES CORRIENTES la suma de (\$ M/CTE) liquidados a una tasa del %E.A. discriminados así:1. La suma de \$ 5.142.197,00 M/cte., por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 25 de noviembre de 2023,1.1 Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en mora, esto es, desde el día 26 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma. 2. La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.806.035) M/CTE** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, contenido en el título valor fundamento del presente proceso., por concepto de intereses corrientes, mas los intereses moratorios, liquidados del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se causen en este asunto en contra de **JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79796863.

Por lo tanto, como de los documentos que se acompañan a la demanda se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a la parte demandante y como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422, 424, 438 del C. G. P., en armonía con los artículos 430 del mismo autor, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR** contra **JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 79796863, y a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT. 890.903.938-8, con el fin de lograr el pago de la obligación contenida en el título valor Pagaré **No. 7480082589**, de fecha de creación 25 de noviembre de 2020, POR CONCEPTO DE CAPITAL CUOTAS EN MORA la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.142.197 M/CTE)**; por concepto de CAPITAL, correspondiente a la cuota causada y no pagada, que debió ser amortizada por el demandado el día 25 de noviembre de 2023, 1.1 Por los intereses de mora sobre la anterior cuota de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, causados desde la fecha de incursión en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001

mora, esto es, desde el día 26 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma. 2. La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.806.035) M/CTE** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, mas los intereses moratorios, liquidados del capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO Todo lo cual deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días. (Art. 431).

TERCERO. Notifíquese este auto personalmente al demandado en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022 **y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.**

CUARTO. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: Téngase al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J, actuando en calidad de representante judicial y abogado inscrito de la sociedad **GESTI SAS** identificada con el NIT. No. 805030106-0, sociedad que actúa en representación de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT. 890.903.938-8, en los términos y fines del mandato conferido por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Esther Quintero Yepez

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.
ARTICULO 291 NUMERAL 3 C.G.P
ART 8 DEL LA LEY 2213 DE 2022**

San Marcos, Sucre, 2 de mayo de 2024.

Señor (a)

Nombre: **JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ**

Dirección: Carrera 28 No. 15-30 P1 CA 1 Barrio, centro

E-mail: JUANARA15@HOTMAIL.COM

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00095-00

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 02 de mayo de 2024.

CLASE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

APODERADO: Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, C.C. No. 91.012.860

DEMANDADO: JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ C.C 79796863

Sírvase comparecer al Despacho del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, ubicado en la Calle 18 No. 24-56 "Palacio de Justicia", de este municipio**, de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de **8:00 a.m. a 5:00 p. m.**, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o por medio del siguiente correo electrónico j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le informa que se le está notificando de la providencia antes relacionada, mediante el cual se admitió la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación art 6 y 8 de La ley 2213 de 2022. Se anexa copia del auto admisorio y la demanda

ANEXO. COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS

EMPLEADO RESPONSABLE

**JAIMÉ DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

QUIEN RECIBE.

Nº Cédula de Ciudadanía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

RAD, 70-708-40-89-001+ 2024-00095-00

San Marcos, Sucre, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

El **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J, actuando en calidad de representante judicial y abogado inscrito de la sociedad **GESTI S.A.S** identificada con el NIT. No. 805030106-0, sociedad que actúa en representación de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT. 890.903.938-8, presentó **PROCESO EJECUTIVO-SINGULAR**, en contra de **JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 79796863. En escrito separado, solicita que se decrete embargo y secuestro de las siguientes medidas cautelares. Es de recalcar que de conformidad al C.G.P, artículo 599, inciso 4, señala.

(...)

"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público".

Por lo anterior, este despacho de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier título Bancario y/o financiero que posea el señor **JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 79796863. En las entidades bancarias **BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, COLPATRIA**, Límitese el embargo en la suma de \$104.922.348 M/L.

Líbrese oficio a las entidades Bancarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio No. 00752
San Marcos, Sucre, 2 de Mayo de 2024.

Señor **GERENTE**

BANCO ITAU
embargos.coordinacion@itau.co

BANCO COOMEVA
embargosbancoomeva@coomeva.com.co

BANCO AGRARIO
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCOLOMBIA
requerinf@bancolombia.com.co

BANCO BBVA
embargos.colombia@bbva.com.co

BANCO CITIBANK
legalnotificacionesciticbank@citi.com

SCOTIABANK COLPATRIA
comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com

notificbancolpatria@colpatria.com

BANCO DAVIVIENDA
embargos@davivienda.com

notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO DE BOGOTÁ
rjudicial@bancodebogota.com.co

Emb.Radica@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO SUDAMERIS
embargos@gnbsudameris.com.co

BANCO POPULAR
extractos@bancopopular.com.co

embargos@bancopopular.com.co

BANCO AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

comunicaciones@bancocajasocial.com

notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

BANCO FALABELLA

notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

BANCO FINANDINA

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO PICHINCHA

embargosbpichincha@pichincha.com.co

BANCO COLPATRIA

notificbancolpatria@colpatria.com

SAN MARCOS, SUCRE.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 70-708-40-89-001+ 2024-00095-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

APODERADO: Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, C.C. No. 91.012.860.

DEMANDADO: JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ C.C 79796863

Nos permitimos comunicarle que, dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha 2 de Mayo de 2024, se decretó el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener en cuentas Corrientes y de Ahorros o que a cualquier título BANCARIO O FINANCIERO posea **JUAN PABLO ARABIA AGAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79796863, en su entidad. Límitese el embargo en la suma de \$104.922.348 M/L.

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos

JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO